



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00040-000

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0262

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por el señor Guillermo Augusto Gómez Rodríguez contra Luis Elías Muñoz Monroy y Michael Yesid Muñoz Morales será inadmitida porque el poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P. ni con el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, porque:

1. No determina claramente el asunto;
2. no está dirigido al juez de conocimiento;
3. no contiene presentación personal del mandante, hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario;
3. en defecto de lo anterior, tampoco aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad.
4. no determina expresamente la dirección electrónica del apoderado, misma que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

primero: inadmitir la demanda para proceso verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual presentada por el señor Guillermo Augusto Gómez Rodríguez contra los señores Luis Elías Muñoz Monroy y Michael Yesid Muñoz Morales.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENER de reconocer personería para actuar, al doctor Juan David Triviño Correa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fafae03f925438bfd7898178674f4c68837651380f01dfbe1a1da99b784e**

Documento generado en 28/02/2022 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>